



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el trámite incidental de Sanción Disciplinaria promovido en contra de la señora GLORIA CECILIA GAVIRIA ALZATE, en su calidad de Secuestre designada en el proceso, vencido el término de que trata el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se estiman necesarias para emitir la respectiva decisión.

En cuanto a la parte incidentada, habrá de advertir el Despacho que, pese a haberse dado apertura formal a este trámite incidental mediante auto del 11 de febrero de 2022, lo cierto es que aún no se ha pronunciado al respecto, ni ha llegado la información requerida a través de autos emitidos por esta judicatura el 31 de julio de 2019, 04 de octubre de 2019, 17 de junio de 2021 y 03 de diciembre de 2021.

Pruebas decretadas por el JUZGADO: Autos proferidos el 31 de julio de 2019, 04 de octubre de 2019, 17 de junio de 2021 y 03 de diciembre de 2021. Oficio 472 de 2019 (fl. 325); oficio 631/2021 y guía de correo No. 9140011977 (fls 348 -350); oficio 1225/2021 y guía de envío (fls. 354 y 355).

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA, en la cual se resolverá de fondo el trámite incidental de Sanción Disciplinaria, se fija el día **miércoles, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm)** fecha en la que se emitirá un pronunciamiento de fondo. Audiencia que se realizará a través de plataforma virtual Life Size, ingresando a través de este [enlace](#) o con el número de extensión 15191922.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento de identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Radicado: 05001-31-05-005-2015-01213-00.  
Fija fecha de audiencia  
Dte. Liliana Astrid Suarez Pérez  
Ddda. Corporación Manos Unidas con Futuro

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 49** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**25 de julio de 2022** a las 8:00 a. m.



\_\_\_\_\_  
LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de033b7edc039fd392ce7add99f6ad2fc7a63932a25ecdca7590ea7c372458e8**

Documento generado en 18/07/2022 09:20:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**